

*Ministerio Público de la Nación*

En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de febrero del año 2005, se reúne el Jurado designado para el Concurso n° 26, presidido por el Sr. Fiscal General Dr. Joaquín Ramón Gaset, e integrado por los Sres. Fiscales Generales Dr. Ricardo Mariano Farga; Dr. Eduardo Domingo Marazzi; Dr. Juan José Ghirimoldi, y Dr. Arturo José Peredo, para analizar las impugnaciones oportunamente interpuestas, a la calificación acordada en el dictamen final.

Previo al tratamiento particular de cada una de ellas, el Jurado estima necesario formular las siguientes consideraciones de carácter general con relación a todos los impugnantes, habida cuenta que con respecto a los antecedentes, se evaluaron todas y cada una de las acreditaciones contenidas en sus legajos, los que, para el supuesto de disconformidad, estaban a disposición de los interesados en la Oficina de Concursos.

Además, se advierte que todas las quejas, sólo reflejan un criterio de discrepancia subjetivo con respecto a la valoración efectuada por el Jurado, sin llegarse a demostrar algún supuesto real de arbitrariedad extremo que exige el reglamento para cuestionar las decisiones adoptadas.

1º) Respecto de las objeciones formuladas por la **Dra. ZULMA ESMILSE SCÓFANO**, en relación a la calificación que le cupo en la evaluación de antecedentes (art. 23, inc. "a" del Reglamento), a la misma no se hace lugar en razón de que los parámetros evaluativos utilizados por el Jurado se aplicaron por igual a todos los concursantes sin excepción, merituando en cada caso las constancias que se acompañaron, justificativas de los antecedentes a que hace referencia el mencionado artículo.

En lo concerniente al adicional de 10 puntos que se le atribuyó, cabe consignar que a la recurrente se le otorgó el máximo permitido por el Reglamento, previa valoración de los antecedentes que menciona.

En lo que respecta a los incisos "d" y "g", la calificación acordada es adecuada a la lectura que se hiciera de la documentación que justifica la misma, y para la determinación del puntaje se utilizó idéntico criterio que para el resto de los concursantes, razón por la cual no se hace lugar a la impugnación formulada.

Discrepa la **Dra. SCÓFANO** con la evaluación del Jurado respecto de su desempeño en el examen oral. Al efecto cabe consignar, que luego de la revisión de las constancias de las que el Jurado se valiera para asignarle el puntaje que se cuestiona, se llega a la conclusión que los argumentos esgrimidos no alcanzan a conmovir la decisión tomada en forma unánime en oportunidad de la recepción del examen, por lo que no se hace lugar a la misma.

2º) Respecto de la impugnación formulada por el **Dr. FERNANDO FISZER**, no corresponde su acogida favorable, en razón que oportunamente el Jurado valoró en su justa medida la totalidad de los elementos adjuntados al legajo del presentante, y la documentación que extemporáneamente anexa, no alcanza para modificar el puntaje ya otorgado.

3º) Respecto de la impugnación formulada por el **Dr. IGNACIO MARTÍN IRIGARAY**, el Jurado, luego de reexaminar la documentación adjunta en el legajo del recurrente, ratifica el puntaje oportunamente otorgado en el inc. "a" del art. 23, en razón de no haber observado criterio de evaluación diferente a la del resto de los concursantes, ya que se tuvieron en cuenta para su meritución todos los cargos por él desempeñados.

*Ministerio Público de la Nación*

Con respecto al puntaje que le cupo como adicional, advierte el Jurado que efectivamente el impugnante como Secretario de Menores y cumpliendo funciones en la Fiscalía de Distrito, tuvo limitada actuación en causas correccionales como consecuencia de la naturaleza del fuero donde cumple funciones, por lo que corresponde incrementar en **2 puntos** este ítem, modificándose el total del adicional a **7 puntos**.

Con relación al inciso "d", la circunstancia invocada por el recurrente que se encuentra cursando el doctorado en Ciencias Políticas de la Universidad Católica Argentina, no amerita razón para hacer variar a su favor lo dispuesto oportunamente por el Jurado; no haciéndose lugar a lo peticionado.

Con respecto al inciso "e", como bien lo menciona el impugnante, el criterio utilizado por el Jurado para evaluar a todos los concursantes, es idéntico al empleado por los jurados de otros concursos, no encontrándose razón suficiente para variar el mismo; por lo que corresponde no hacer lugar a la queja impetrada al efecto.

Habiéndose hecho lugar parcialmente a la impugnación, modifícase el puntaje total otorgado en el orden de mérito por la calificación de los antecedentes ascendiendo el mismo a **26,40 puntos**, por lo que corresponde también modificar el puntaje total acordado al requirente en el dictamen final del Jurado en **106,40 puntos**.

4º) Con respecto a la impugnación formulada por el **Dr. IGNACIO RODRÍGUEZ VARELA**, en relación al inc."a" del art. 23 del Reglamento, el Jurado resuelve no hacer lugar a la misma, en razón de que el criterio de evaluación que tuvo en cuenta todos los cargos desempeñados por el recurrente, fue idéntico al resto de los postulantes, no encontrándose en consecuencia motivo para variar el puntaje otorgado.

Con relación al inc. "b" del mismo artículo, el tiempo de desempeño del cargo no alcanza al mínimo que entiende el Jurado necesario para que corresponda puntuación.

Con relación al adicional previsto por especialidad, entendemos que parcialmente le asiste razón, ya que parte de su actividad correspondió a la competencia correccional; en razón de ello, es que estimamos se debe aumentar este ítem en **2 puntos**, modificándose el puntaje total a **7 puntos**.

Con relación a los incisos "d" y "e", el puntaje obtenido responde a los parámetros que el Jurado tuvo en cuenta para evaluar a todos los concursantes y que en este caso se corresponde con los antecedentes del presentante; por lo que no se hace lugar a la impugnación.

Con relación al inciso "f", reexaminada la documental adjunta al legajo del requirente, el Jurado entiende que corresponde en este ítem hacer lugar a lo solicitado, otorgando **3 puntos** conforme la naturaleza y valor científico-jurídico de las publicaciones meritadas.

Con relación al inciso "h", no corresponde modificar el criterio adoptado por el Jurado en su oportunidad, teniendo en cuenta que únicamente se dispuso valorar las becas obtenidas por concursos.

Con relación a la impugnación que se realiza a la calificación obtenida en las pruebas de oposición, respecto del art. 26, inc. "a" del Reglamento, el Jurado ratifica los conceptos vertidos en el dictamen final acerca de la prueba rendida por el impugnante, y también la calificación que aquél obtuviera, por cuanto como él mismo lo reconoce, se ha dictaminado según parámetros correctos conforme a lo que debe exigirse en un alegato fiscal.

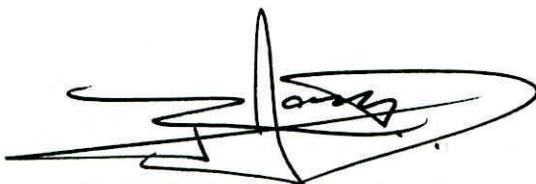
*Ministerio Público de la Nación*

Con relación al inciso "b" del mismo artículo, tampoco corresponde modificar la calificación otorgada, surgiendo del escrito de impugnación conceptos que ratifican la conclusión a la que arribó el Jurado, cuando se admite no haberse realizado el análisis de la legislación vigente y sí críticas personales al instituto y a su aplicación, sin que en el tiempo acordado hubiere adecuado su exposición a la consigna propuesta en el temario.

Habiéndose hecho lugar parcialmente a la impugnación, modifícase el puntaje total otorgado en el orden de mérito por la calificación de los antecedentes ascendiendo el mismo a **38,50 puntos**, por lo que corresponde también modificar el puntaje total acordado al requirente en el dictamen final del Jurado en **91,50 puntos**.

No habiendo otros puntos a considerar, se da por terminado el acto, suscribiendo de conformidad los presentes en el lugar y fecha *ut supra* indicadas.

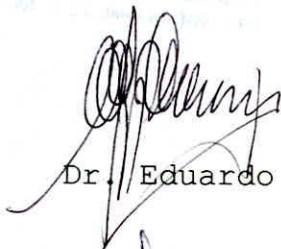
USO OFICIAL



Dr. Joaquín Ramón Gaset



Dr. Ricardo Mariano Farga



Dr. Eduardo Domingo Marazzi



Dr. Juan José Ghirimoldi



Dr. Arturo José Peredo

Recibido en la oficina de conciliación  
Ministerio Público Fiscal  
Hoy 23 / 02 / 05 a las 11:30 hs

LEONARDO ROSALÍN  
OFICIAL  
PROCURACIÓN GRAL DE LA NACIÓN

Buenos Aires 23 de febrero de 2005.  
Por recibido, Notifíquese de la presente  
a los abogados impugnantes mediante  
despacho postal certificado a los domicilios  
constituidos.

LEONARDO ROSALÍN  
OFICIAL  
PROCURACIÓN GRAL DE LA NACIÓN

En 24/02/05 se cumplió. Conste.

FLORENCIA L. SPASIANO  
PROCURACIÓN GRAL DE LA NACIÓN